



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Radicado: 66682-31-03-001-2026-00204-00
Accionante: Paulo César Gómez Hoyos
Accionados: Álvaro William López Ossa
Vinculado: El Expreso (Propiedad de La Empresa Ll Editores S.A.S)
Facebook Colombia S.A.S.
Meta Platforms, INC.
Ministerio de Tecnologías de La Información y
Comunicaciones de Colombia

Paulo César Gómez Hoyos, ha interpuesto **acción de tutela** en contra del periodista del medio digital “**El Expreso**”, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales al buen nombre, a la honra y a la imagen.

Al tenor de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional, en aplicación del factor territorial, indistintamente la naturaleza de la entidad accionada y las reglas que se han implementado en materia de reparto, por lo que se asumirá el conocimiento de la misma.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá la vinculación a la presente actuación de las siguientes personas por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa:

- **Señora Camila Alejandra López Ospina**, o quien haga sus veces como representante legal del medio digital “**El Expreso**”.
- **Señora Bruna Marques Futuro**, o quien haga sus veces como gerente general de Facebook Colombia S.A.S.
- **Meta Platforms, INC.**
- **Ministerio de Tecnologías de La Información y Comunicaciones de Colombia**, con el fin de que a través de su plataforma notifique la presente acción constitucional a **Meta Platforms, INC.**

Requerir al accionante con el fin de que aporte los videos a los que hace referencia, toda vez que, en el Despacho los equipos de cómputo no permiten el acceso a enlaces electrónicos, por lo cual deberá descargar dichos archivos y aportarlos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**,

RESUELVE,



PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **Paulo César Gómez Hoyos**, ha interpuesto **acción de tutela** en contra de **Alvaro William López Ossa** y el medio de comunicación "EL EXPRESO".

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva en estas diligencias a los siguientes:

- **Señora Camila Alejandra López Ospina**, o quien haga sus veces como representante legal del medio digital "El Expreso"
- **Señora Bruna Marques Futuro**, o quien haga sus veces como gerente general de Facebook Colombia S.A.S.
- **Meta Platforms, INC.**
- **Ministerio de Tecnologías de La Información y Comunicaciones de Colombia**, con el fin de que a través de su plataforma notifique la presente acción constitucional a **Meta Platforms, INC.**

TERCERO: PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.

1. Requerir a la parte accionante para que en el término de un (1) día aporte los videos a los que hace referencia, toda vez que en el Despacho los equipos de cómputo no permiten el acceso a enlaces electrónicos, por lo cual deberá descargar dichos archivos y aportarlos.
2. Asimismo, deberá informar si ha presentado reclamación o rectificación, en caso positivo deberá remitir la solicitud, su respuesta y notificación.
3. Dentro del mismo término el señor Álvaro William López Ossa deberá indicar en qué otra red social difundió la publicación denominada "*Paulo un alcalde de redes, cuya negligencia castiga la justicia*".
4. Igualmente, deberá informar si a la fecha cuenta con reclamación o rectificación procedente del accionante, en caso positivo deberá remitir la solicitud, su respuesta y notificación.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a accionados y vinculados, quienes deberán, en el término de un (1) día, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la misma.

Igualmente, se ordena al **Ministerio de Tecnologías de La Información y Comunicaciones de Colombia**, **NOTIFICAR** a través de su plataforma la presente acción constitucional a **Meta Platforms, INC.**



QUINTO: De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación personal, vía correo certificado, electrónico o telefónico sùrtase el conocimiento de las providencias proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co- publicaciones procesales- y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado.

SEXTO: ADVERTIR a los accionados y vinculados que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CARLOS ALBERTO SIMÕES PIEDRAHITA
Juez

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cf122a4349b510ff32edf274ee773bb16f116aa4db3192d10856c4ce6e027e**

Documento generado en 21/04/2026 01:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>